

	PAGINA		PAGINA
<b>MINISTERIO DE COMERCIO</b>			
Orden de 19 de octubre de 1972 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.	18857	Resolución de la Diputación Provincial de Valencia referente al concurso restringido para provisión de una plaza de Médico Jefe de Servicio de la especialidad «Hematología y transfusión de sangre» del Hospital Provincial de Valencia, dependiente de esta Corporación.	18872
Instituto Español de Moneda Extranjera. Billetes de Banco extranjeros.—Cambios que este Instituto aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 23 al 29 de octubre de 1972, salvo aviso en contrario.	18883	Resolución del Ayuntamiento de Córdoba referente a las oposiciones convocadas para la provisión de dos plazas de Oficiales de la Escala Técnico-Administrativa de esta Corporación.	18873
<b>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</b>			
Orden de 7 de octubre de 1972 por la que se regulan las subvenciones que el Instituto Nacional de la Vivienda puede otorgar para la realización de reparaciones extraordinarias de obras de urbanización y saneamiento, así como reparaciones de tal carácter de las viviendas y servicios complementarios construidos en régimen de protección oficial que constituyan grupos de viviendas propiedad de la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura y de las Corporaciones Locales.	18858	Resolución del Ayuntamiento de Córdoba referente al concurso convocado para la provisión de una plaza de Suboficial del Cuerpo de la Policía Municipal.	18873
Orden de 16 de octubre de 1972 por la que se aprueba el Reglamento del Servicio Central de Publicaciones del Ministerio de la Vivienda.	18859	Resolución del Ayuntamiento de Cuenca referente al concurso para proveer en propiedad una plaza de Jefe de Negociado de la plantilla de personal de esta Corporación.	18873
Orden de 19 de octubre de 1972 por la que se desarrolla el Decreto 1894/1972, de 13 de julio, que modificó la estructura orgánica del Ministerio de la Vivienda.	18860	Resolución del Ayuntamiento de La Unión (Murcia) referente a la oposición para proveer en propiedad una plaza de Subjefe de Negociado.	18873
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>			
Resolución de la Diputación Provincial de Almería referente a la oposición para cubrir una plaza de Médico Neuropsiquiatra de la Beneficencia Provincial.	18872	Resolución del Ayuntamiento de Málaga referente al concurso de méritos de carácter restringido para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar Técnico Subjefe de los Servicios Mecánicos y otra de Auxiliar Técnico Subjefe de los Servicios Industriales de esta Corporación.	18873
Resolución de la Diputación Provincial de León referente al concurso para proveer una plaza de Encargado de Servicios Especiales de los Establecimientos de Cultura.	18872	Resolución del Ayuntamiento de Mataró por la que se anuncia concurso para proveer en propiedad la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación.	18873
Resolución de la Diputación Provincial de Valencia referente al concurso restringido para provisión de una plaza de Médico Jefe de Servicio de la especialidad «Análisis clínicos» del Hospital Provincial de Valencia, dependiente de esta Corporación.	18872	Resolución del Ayuntamiento de Oviedo referente al concurso para nombramiento de Oficial Mayor de esta Corporación.	18874
		Resolución del Ayuntamiento de Oviedo referente al concurso-oposición para nombramiento de Subinspector de la Policía Municipal.	18874
		Resolución del Ayuntamiento de San Sebastián por la que se convoca concurso libre de méritos para la provisión en propiedad de una plaza de Asistente Social.	18874
		Resolución del Ayuntamiento de San Sebastián referente al concurso para proveer tres plazas de Perforistas de esta Corporación.	18874
		Resolución del Tribunal de la oposición a una plaza de Médico cirujano de la Diputación Provincial de Huesca referente a la constitución de dicho Tribunal y comienzo de ejercicios.	18874

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 2847/1972, de 11 de octubre, por el que se modifica la composición de la Comisión de Rentas y Precios.*

El Decreto dos mil novecientos diez/mil novecientos sesenta y siete, de seis de diciembre, constituyó en el seno de la Comisión de Rentas y Precios una Subcomisión de Precios, que entre otras competencias tiene atribuida la de proponer, a través de la Presidencia del Gobierno, las decisiones o resoluciones adecuadas y los acuerdos o proyectos del sector público y del sector privado que afecten a los precios.

La conveniencia de contar con un mayor número de representantes ministeriales que puedan informar respecto a la política de precios, aconseja modificar su composición, ampliando en dos el número de sus componentes.

En su virtud, y de conformidad con la autorización concedida al Gobierno por el artículo once del Decreto-ley número quince/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se amplía en dos Vocales la composición de la Subcomisión de Precios.

Artículo segundo.—Se faculta a la Presidencia del Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo preceptuado en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
LUIS CARREÑO BLANCO

*ORDEN de 19 de octubre de 1972 sobre otorgación de Carta de Exportador de primera categoría a Empresas exportadoras de libros.*

Excelentísimos señores:

El artículo primero del Decreto-ley 16/1967, de 30 de noviembre, autoriza al Ministerio de Comercio para establecer ordenaciones comerciales exteriores de los sectores de exportación, y dispone que se concederá a las Empresas ordenadas la Carta Sectorial de Exportador, que otorgará todos los beneficios previstos en la Carta individual de primera categoría, tal como han quedado establecidas por el Decreto 2527/1970, de 22 de agosto, y Ordenes posteriores.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de

los Ministros de Hacienda y de Comercio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se otorga la Carta de Exportador de primera categoría a todas las Empresas exportadoras de libros a las que se refiere el apartado 1.2 de la Orden de 7 de octubre de 1972, que crea el Registro Especial de Exportadores de Libros, siempre que se comprometan a cumplir las obligaciones que se establecen en esta Orden.

Segundo.—La Dirección General de Exportación establecerá una relación de las Unidades de Exportación y Empresas miembros de las mismas que hayan decidido acogerse a los beneficios y cumplir las obligaciones que el otorgamiento de la Carta de Exportador al sector comporta. A este efecto, las Empresas solicitantes deberán dirigirse por escrito al ilustrísimo señor Director general de Exportación, indicando la Unidad de Exportación que integran y comprometiéndose a cumplir las obligaciones establecidas en esta Orden.

La Dirección General de Exportación comunicará a los interesados su inclusión en la relación de Empresas citadas, comunicándole simultáneamente a los Organismos correspondientes de la Administración, al Sindicato Nacional de Papel y Artes Gráficas y al Instituto Nacional del Libro Español.

Tercero.—Las Unidades de Exportación incluidas en la relación establecida a efectos de Carta de Exportador Sectorial gozarán de los siguientes beneficios:

3.1. Aplicación del tipo del 11 por 100 como desgravación fiscal a las exportaciones que se realicen de libros y que correspondan a la partida arancelaria 49.01.

3.2. Posibilidad de obtener un porcentaje adicional del 5 por 100 sobre el porcentaje de crédito que para financiación de capital circulante de las Empresas exportadoras concede la Orden ministerial de 21 de marzo de 1972.

3.3. Obtención, en su caso, de un porcentaje adicional del 5 por 100 sobre los coeficientes máximos de cobertura para riesgos políticos y extraordinarios, riesgos comerciales, de elevación de costes y de prospección de mercados y asistencia a ferias, de acuerdo con la legislación vigente sobre seguro de crédito a la exportación.

3.4. Prioridad para la inclusión en la asistencia a ferias y exposiciones a las que España asista y organice oficialmente y en las misiones comerciales organizadas por la Dirección General de Exportación dentro de los criterios sectoriales que se fijen en cada caso.

Ayuda especial para la realización de campañas de promoción comercial en el exterior. Dichas campañas tendrán obligatoriamente que mostrar una proyección sectorial y se concertarán con la Dirección General de Exportación por un periodo de duración no superior al de vigencia de la Carta.

La Dirección General de Exportación vigilará la ejecución de dichos programas, pudiendo retirar la ayuda concertada cuando, a su juicio, el exportador haya incumplido los compromisos contraídos.

3.5. Aplicación de los beneficios fiscales derivados de la constitución de la reserva para inversiones de exportación, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de junio de 1969, a las actividades comprendidas en esta Orden.

3.6. Propuesta para su inclusión como sector prioritario y, en su caso, obtención, a los efectos de la concesión de crédito oficial, de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señale el Gobierno.

3.7. Cualquier otro beneficio que, relacionado con la actividad de fomento a la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Cuarto.—Las Empresas solicitantes deberán cumplir las siguientes condiciones:

4.1. Estar inscritas en el Registro General de Exportadores, así como en el Registro Especial de Exportadores de Libros.

4.2. Haber aceptado voluntariamente los principios de la ordenación comercial establecidos por la Orden del Ministerio de Comercio por la que se crea el Registro Especial de Exportadores de Libros.

Quinto.—Fondos de la Unidad de Exportación:

5.1. A las Empresas acogidas a esta Carta de Exportador se les retendrán dos puntos de la desgravación fiscal concedida a las exportaciones de la partida arancelaria 49.01, que se destinarán a la constitución de un fondo por cada Unidad de Expor-

tación para la promoción en común de las exportaciones de las Empresas miembros de la misma.

No obstante, durante los primeros doce meses de la vigencia de esta Carta Sectorial, dichos dos puntos se transferirán al Instituto Nacional del Libro Español, que podrá disponer de su importe con fines de garantía y promoción del sector. Transcurrido este periodo, dichos puntos pasarán a engrosar los fondos de las Unidades de Exportación por la cantidad no dispuesta.

5.2. La utilización de estos fondos no podrá realizarse sin la previa autorización del Subsecretario de Comercio.

5.3. No quedarán afectadas por estas disposiciones las cantidades percibidas por envíos a Canarias, Provincias y Plazas Africanas.

5.4. A los efectos del cumplimiento del punto 5.1, el Instituto Nacional del Libro Español actuará como Entidad colaboradora de la Dirección General de Aduanas, en la percepción de la desgravación fiscal a la exportación, dando a las correspondientes cantidades el destino oportuno.

Sexto.—El incumplimiento de las normas contenidas en esta Orden se considerará como una renuncia a los beneficios de la Carta de Exportador, así como a cualquier otro que sea concedido con la finalidad de fomentar las exportaciones.

Séptimo.—El periodo de vigencia de esta Carta de Exportador sectorial será de tres años, a partir de los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo automáticamente prorrogable.

Octavo.—Los beneficios señalados en el apartado tercero de esta Orden entrarán en vigor a partir de los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### DISPOSICION FINAL

Quedan excluidos los productos de la partida arancelaria 49.01 de la lista de sectores en los que pueden otorgarse la Carta de Exportador a título individual.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 19 de octubre de 1972.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de octubre de 1972 por la que se modifica la tarifa aplicable a la desgravación fiscal a las exportaciones de libros (P. A. 49.01).

Ilustrísimo señor:

El artículo segundo del Decreto 1255/1970, de 18 de abril, sobre desgravación fiscal a la exportación, establece que por el Ministerio de Hacienda y en virtud de Orden dictada a propuesta del de Comercio, previo dictamen de los Ministerios competentes, según los casos se determinarán las mercancías cuyas exportaciones hayan de gozar de los beneficios del citado Decreto, así como la cuantía y demás características de la devolución.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del de Comercio, formulada previo dictamen del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas y del Instituto Nacional del Libro Español, dependiente del Ministerio de Información y Turismo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se modifica la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1964 por la que se establecía la tarifa que había de aplicarse como desgravación fiscal a la exportación de diversos productos, fijándose en un 1,5 por 100 la correspondiente a las exportaciones de libros de la partida arancelaria 49.01.

Esta disposición no afectará a los envíos que se realicen desde la Península y Baleares con destino a Ceuta, Melilla y provincias Canarias, que continuarán con la desgravación que actualmente tengan concedida o pudieran concedérselas en el futuro.